

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1574-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/04/2017	Hora: 11:27:18.7... Follos:

**RESOLUCIÓN N°.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 112-0891 del 04 de marzo del 2016, se aprobó EL PLAN DE CONTINGENCIA a la sociedad BIOESTIBAS S.A.S., con Nit. 900.620.264-2, a través de su Representante Legal la señora LINA MARIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.153.748, para el dispositivo de control instalado en el secador de biomasa, ya que este se elaboró acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas.

Que en dicho Acto Administrativo en el artículo segundo, se concedió una prórroga a la sociedad BIOESTIBAS S.A.S. para que realice las mediciones de los contaminantes atmosféricos: material Particulado y Óxidos de Nitrógeno en la chimenea de la nueva caldera, en un término de ciento ochenta de (180) días calendario y artículo tercero, se le requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

**1. En un termino de ciento veinte (120) días calendario:**

- 1.1 Instalar la caldera nueva, con su respectivo filtro de mangas, para dar cumplimiento a la normatividad establecida Resolución 909 de junio 5 de 2008- Capítulo VII, Artículo 19, tabla 15, para el contaminante Material particulado 50 mg/m<sup>3</sup>.
- 1.2 Suspender la operación de la caldera de Aceite térmico Runli Boiler 35 BHP, toda vez que a esta caldera no se le instalará filtro de mangas.

**2. En un término de ciento cincuenta (150) días calendario:** Enviar a la Corporación el informe previo a la medición que se realizará en la chimenea de la nueva caldera, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas. Adicionar al informe previo las especificaciones de la caldera e incluyendo en ésta en consumo de combustible nominal (el máximo o de diseño) y el consumo real (durante el tiempo que lleve en operación) en kg/h.

**3. En un termino de ciento ochenta 180 días calendario:**

3.1 Medir los contaminantes atmosféricos (Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno NOx) que generará la nueva caldera, y en un termino de treinta días calendarios contados a partir de la realización de la medición realizada en la chimenea de la caldera nueva, entregar los resultados de la misma, y con los resultados arrojados por la medición, recalcular de nuevo la altura de la chimenea aplicando la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.2 Enviar el Plan de Contingencia del nuevo equipo de control de material particulado (filtro de mangas), desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el control de Fuentes Fijas y especificando en éste el tipo de dispositivo de control que tendrá instalado el filtro de mangas para controlar la caída de presión y los rangos de caída de presión recomendados por el fabricante para garantizar la eficiencia de remoción del diseño, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del mismo Protocolo.

4. Enviar los respectivos informes de avance, acorde con el cronograma establecido en la presente prórroga.
5. Como la caldera de aceite térmico Runli Boiler 35 BHP, continuará operando por un término de 120 días calendario, durante este tiempo deberá Llevar de manera estricta todos los controles operacionales en el funcionamiento, con el propósito de garantizar durante este tiempo, generar el menor impacto al recurso aire.

"(...)"

Que a través de la Resolución N°. 112-3170 del 05 de julio del 2016, se suspendieron los requerimientos realizados en la Resolución N°. 112-0891 del 04 de marzo del 2016, a la sociedad **BIOESTIBAS S.A.S.**, dado que en el momento no se encontraba operando y en consecuencia no se generaban emisiones atmosféricas.

Que por medio del oficio con radicado N°. 131-0387 del 16 de enero del 2017, el usuario informó sobre la instalación de un sistema de control a la caldera RUNLI BOILER, consistente en un sistema lavador de gases.

Que en los oficios con radicado N°. 131-0386 del 16 de enero del 2017, 112-0222 y 112-0223 del 23 de enero del 2017, la señora **LINA MARIA ECHEVERRY** actuando en calidad de Representante Legal, allegó el informe previo de la medición de los contaminantes atmosféricos de la caldera RUNLI BOILER 35 BHP, e informó sobre la reprogramación de la fecha de medición.

Que mediante oficio con radicado N°. 131-0061 del 25 de enero del 2017, se acogió la información allegada por el usuario y se le requirió para que con el informe final de resultados allegara el Plan de Contingencia del sistema de control instalado en la caldera RUNLI BOILER 35 BHP.

Que en el oficio con radicado N°. 131-1647 del 27 de febrero del 2017, el señor Carlos Esteban Pérez Dávila actuando en calidad de Director de Producción de la empresa **BIOESTIBAS S.A.S.**, solicitó una prórroga de 60 días para dar cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas relacionada con el sistema de control.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de Recursos Naturales con el fin de conceptuar sobre la solicitud de prórroga y las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 112-0891 del 04 de marzo del 2016, procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N. ° **112-0361 del 29 de marzo del 2017**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

- *La empresa decidió previo a la compra de la caldera nueva (con la cual se proyectaba reemplazar la caldera Runli Boiler 35 BHP), adicionar a ésta otro equipo de control de las emisiones atmosféricas consistente en un lavador de gases y realizar la medición del contaminante Material Particulado, cuyos resultados arrojaron cumplimiento de la norma para el contaminante Material particulado como se muestra en la tabla No.2 del presente informe técnico.*
- *De acuerdo con lo informado por la empresa en el oficio con radicado 131-1647 del 27 de febrero de 2017, se continúa con la intención de importar nuevos equipos, entre los cuales está una nueva caldera con una capacidad de aproximada de 150 BPH con filtro de mangas como equipo de control, para dar cumplimiento a la norma establecida en la resolución 909 de junio 5 del 2008, **Artículo 19, tabla 15**, para la emisión de material particulado y la caldera Runli Boiler 35 BHP quedaría como soporte, en caso de paros o mantenimientos de la nueva caldera.*
- *La empresa BIOESTIBAS S.A.S dio cumplimiento a las obligaciones establecidas por Cornare en el oficio con radicado No. 131-0061 de enero 25 del 2017, en relación con la entrega: del informe final de resultados de la medición realizada en la caldera Runli Boiler 35 BHP y el plan de contingencia del equipo de control nuevo ( lavador de gases), no obstante este requerirá de algunos ajustes, como se menciona en las observaciones del presente informe técnico.*

- *Es factible otorgar una prórroga de 60 días calendario para la compra e instalación de la instrumentación del sistema lavador de gases, requerida para realizar seguimiento a las variables de operación: presión diferencial, caudal del líquido lavador (agua) y temperatura del agua en el tanque colector, así como para implementar las planillas de control y capacitación del personal que se encontrará a cargo de su operación y registros en las planillas de control.*
- *Del evento ocurrido, el día de la medición en la caldera Runli Boiler 35 BHP con el equipo de control nuevo (lavador de gases), consistente en la obstrucción de las "flautas", se hace necesario que la empresa lleve un mantenimiento estricto de éstas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la norma para el contaminante MP.*
- *Dentro del plan de contingencia del lavador de gases se declara una eficiencia teórica del 60%, no obstante, esta debe ser revisada por la empresa dado que es un valor muy bajo en comparación con los estándares disponibles para el diseño de éste tipo de equipos.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) los Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

(...)

*d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control...*

(...)

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) los Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

(...)

*d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control...*

(...)

De otro lado, la Resolución 909 de 2008, en su artículo 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que el artículo 72 ibídem, "establece que los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.

Que así mismo la citada Resolución en su artículo 79 establece lo siguiente:

**"Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control.** Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

**Parágrafo.** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

De otro lado, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que las condiciones que dieron origen a los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución N°. 12-0891 del 04 de marzo del 2016, con respecto a las obligaciones ambientales de la nueva caldera que planeaba instalar la empresa **BIOESTIBAS S.A.S.**, han cambiado, dado que a la fecha la empresa no ha adquirido nuevos equipos y por el contrario instaló un sistema de control a la caldera existente de Aceite térmico Runli Boiler 35 BHP, este despacho considera que los términos y condiciones de las obligaciones ambientales que le apliquen a los nuevos equipos serán establecidos una vez estos entren en operación, lo cual deberá ser informado de manera previa a La Corporación, en tal sentido se dejará sin efectos los requerimientos establecidos en el artículo segundo y tercero de la Resolución N°. 112-0891 del 04 de marzo del 2016.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N°.112-0361 del 29 de marzo del 2017, este despacho considera viable conceder la prorroga solicitada por la empresa **BIOESTIBAS S.A.S.**, y formular unos requerimientos relacionados con el Plan de contingencia y la medición de los contaminantes de la caldera Runli Boiler 35 BHP, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que es competente el subdirector de recursos naturales para decidir, y en merito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** los requerimientos establecidos en los artículos segundo y tercero de la Resolución N°. 112-0891 del 04 de marzo del 2016, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER PRORROGA** a la sociedad **BIOESTIBAS S.A.S.**, con Nit. 900.620.264-2, a través de su Representante Legal la señora **LINA MARIA ECHEVERRI MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.153.748, por un termino de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para que realice la compra e instalación de la instrumentación del sistema lavador de gases, requerida para realizar seguimiento a las variables de operación: presión diferencial, caudal del liquido lavador (agua) y temperatura del agua en el tanque colector, así como para implementar las planillas de control y capacitación del personal que se encontrará a cargo de su operación y registros en las planillas de control.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **BIOESTIBAS S.A.S.**, para que a partir de la notificación de la presente providencia de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un termino de treinta (30) días calendario, ajustar el Plan de Contingencia del equipo de control nuevo (lavador de gases) enviado a la Corporación mediante el Oficio con radicado N°. 131-1646 de febrero 27 de 2017, en los siguientes puntos:
  - a) Entregar el plan de mantenimiento (en forma de tabla) donde especifique cada uno de los componentes del sistema correspondiente al lavador de gases, las posibles fallas por componente, la periodicidad para efectuar a ese componente el mantenimiento preventivo.
  - b) Entregar el formato de mantenimiento (en forma de tabla) con los siguientes ITEMS por columna, como minimo: componente del sistema correspondiente al lavador de gases al cual se le realizó mantenimiento, fecha en que se realizó el mantenimiento, tipo de mantenimiento (correctivo o preventivo) y una columna para anotar otras observaciones a

que haya lugar; formato que se deberá diligenciar y tener disponible en las visitas de Control que realice la Corporación.

- c) Reportar los rangos: de caída de presión, del caudal de liquido lavador (agua) y de la temperatura del agua en el tanque colector, dentro de los cuales se garantizará, la eficiencia de remoción teórica declarada en el plan de contingencia.
- d) Verificar la eficiencia teórica del 60% declarada dentro del plan de contingencia del lavador de gases toda vez que es un valor muy bajo en comparación con los estándares disponibles para el diseño de éste tipo de equipos. Al respecto, la empresa deberá allegar a la Corporación los resultados del análisis.

2. Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera Runli Boiler 35 BHP acorde con la periodicidad calculada según la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA, como se muestra en la siguiente tabla:

FUENTE FIJA EVALUADA	Conc. MP al 13% de O2 (mg/m3)	Norma Resolución 909 para MP (mg/m3) Tabla 15	Conc. MP al 13% de O2 (mg/m3)	Norma Resolución 909 para MP (mg/m3) Tabla 15
Caldera Runli Boiler 35 BHP	43,19	50	29,01	350
UCA	0,86		0,08	
Grado de significancia	medio		Muy bajo	
Periodicidad	1 año		3 años	
Fecha próxima medición	27/01/2018**		23/04/2018***	

\*\* Muestreo realizado el 27/01/2017

\*\*\* Muestreo realizado el 23 de abril de 2015

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **BIOESTIBAS S.A.S.** que para los nuevos equipos que proyecta instalar en la planta, deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) La caldera nueva: debe entrar cumpliendo con la norma establecida en la Resolución 909 de junio 5 de 2008, Capítulo VII, Artículo 19, tabla 15, (**50 mg/m<sup>3</sup>** para MP y **350 mg/m<sup>3</sup>** para NOx) en caso de utilizar como combustible biomasa (retal de madera).
- b) Los demás equipos que generen contaminantes a la atmósfera deberán contar con ductos o chimenea con una altura que asegure una buena dispersión de sus contaminantes y cumplir con la norma establecida en la resolución 909 de junio 5 de 2008 para instalación y /o equipo nuevo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **BIOESTIBAS S.A.S.** a través de su Representante Legal la señora **LINA MARIA ECHEVERRI MESA**, que las adecuaciones y/o acciones requeridas por Comare, no implican ningún tipo de autorización o permiso de funcionamiento de la actividad en el sitio donde se encuentra ubicada actualmente, solo son medidas ambientales requeridas para reducir las afectaciones que pudieran generarse, toda vez que es competencia del Municipio autorizar el asentamiento de las actividades industriales, acorde a lo establecido en su plan de ordenamiento territorial.



**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **BIOESTIBAS S.A.S.** que la Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de producción a fin de verificar el cumplimiento, de lo estipulado en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **BIOESTIBAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **LINA MARIA ECHEVERRI MESA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia de la presente actuación copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por esta entidad.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **BIOESTIBAS S.A.S.** que el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones que determina la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Comare y/o en su Página Web, , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 17/04/2017 /Grupo Recurso Aire  
Expediente: 05376.13.20218

